

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Décima Primer Sesión Ordinaria del día 16 del mes de noviembre de dos mil diez, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 10

DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLITICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALIANZA POPULAR MEXIQUENSE APM, A.C.”, INFORMA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2008 aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Derivado de su renovación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2009 aprobó el acuerdo número CG/162/2009, denominado “**Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**”, quedando conformada la Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús G. Jardón Nava, Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el último de los nombrados.

RESULTANDOS

1. El 22 de Octubre de 2010, mediante escrito signado por el C. Pedro Vázquez Villarreal, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, informó al Instituto su intención de iniciar

actividades políticas independientes, encaminadas a la obtención de su registro como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.

2. El 22 de Octubre de 2010, mediante oficio IEEM/PCG/712/10 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido y sus anexos al Secretario Ejecutivo General.

3. El 25 de Octubre de 2010, mediante oficio IEEM/SEG/3344/2010, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado ‘Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México’, en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento”; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para dictaminar sobre el escrito presentado por la organización de ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”.

SEGUNDO. Estudio de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procedió al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, respecto del escrito presentado el 22 de Octubre del año en curso, por la organización denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A.C.”, encontrándose lo siguiente:

a). En cuanto al requisito consistente en que la organización de ciudadanos informe al Instituto del inicio de actividades políticas independientes, debiendo presentar escrito de notificación en el que manifieste tal intención en el escrito del 22 de octubre de 2010, se indicó *“Vengo a este acto a notificarle nuestra intención de iniciar formalmente las actividades políticas independientes de cualquier otra organización, con el fin de obtener el registro como partido político local”*, con lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 7 del Reglamento.

b) Respecto a la denominación de la Organización de ciudadanos, se manifiesta que la misma es “Alianza Popular Mexiquense APM, A.C.”; con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 del inciso a) del Reglamento.

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, en la foja 10 del Instrumento Notarial que contiene el acta constitutiva de la persona jurídica colectiva, se indica que el Consejo de Directores, estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: Señor Pedro Vázquez Villarreal

Vicepresidente A: Señor Roberto Quintero Carmona

Vicepresidente B: Señor Juan González Ramírez

Secretario: Señor Oscar Jathsibel Campos Castillo

Tesorero: Señor Juan García García

Primer Vocal: Señora Ana Fabiola Quintero Zavala

Segundo Vocal: Señora Ana Lilia Vázquez Oscoy

Lo cual se acredita con el Instrumento Notarial número cuatro mil doscientos dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público Número Ciento Sesenta y Cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, con lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 8 inciso b) del Reglamento.

d) Atinente a la acreditación de la personalidad de los dirigentes con documentos fehacientes, se presentó copia certificada del Instrumento Notarial número cuatro mil doscientos dieciséis, mediante el cual, el licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público Número Ciento Sesenta y Cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hace constar el contrato de asociación por el que se constituye la Asociación denominada “Alianza Popular Mexiquense APM”, por lo que se cumple con el requisito contenido en el artículo 8 inciso c) del Reglamento.

e) Respecto a los nombres de los representantes de la organización política que mantendrán relación con el Instituto, se menciona que tal función recaerá en las siguientes personas:

- C. Pedro Vázquez Villarreal
- C. Oscar Jathsibel Campos Castillo

Por lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso d) del Reglamento.

f) Relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México, se señala el ubicado en Calzada del Panteón 101 esquina Vialidad Adolfo López Mateos Col. San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México, cumpliéndose el requisito señalado en el artículo 8 inciso e) del Reglamento.

g) En cuanto al Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente, en el escrito de notificación se enuncia que tales funciones quedarán a cargo del Consejo de Directores integrado por: PEDRO VAZQUEZ VILLARREAL, ROBERTO QUINTERO CARMONA, JUAN GONZÁLEZ RAMÍREZ, OSCAR JATHSIBEL CAMPOS CASTILLO, JUAN GARCÍA GARCÍA, JUANA FABIOLA QUINTERO ZAVALA Y ANA LILIA VAZQUEZ OSCOY, órgano que de conformidad a lo establecido por los Estatutos de la Organización, en el Artículo Trigésimo Segundo tiene como atribuciones las siguientes: “III. Disponer de los fondos de la Asociación para la ejecución de los acuerdos que tome la Asamblea General y para asuntos relacionados con el objeto de la Asociación que estime convenientes y necesarios. IV. Remitir a los asociados un informe financiero que rendirá el Tesorero cada año, en el que se haga constar las existencias de fondos y gastos erogados por mes.”.

No obstante lo anterior, es de resaltarse que el C. Juan García García, funge como Tesorero de la organización de ciudadanos y quien en términos del Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos, tiene como atribuciones las siguientes: a).- Recaudar y guardar bajo su más estricta responsabilidad, los fondos de la Asociación, depositándolos en una cuenta bancaria corriente de la que no irán tomando las cantidades que sean necesarias y que sólo se podrán retirar cuando sean autorizadas con la firma de él y del Presidente o Secretario, indistintamente. b).- Firmar en unión con el Presidente ó secretario los cheques que libre la asociación. c).- Pagar los documentos que llevan la autorización del Presidente y Secretario. d) Llevar la contabilidad, en libros autorizados. e) Presentar dentro de los cinco primeros días de cada mes, corte de caja mensual. f).- En caso y previa autorización del Presidente o el Secretario, pagar los gastos de la Asociación. g) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación. h) Formular y presentar a la Mesa Directiva, el proyecto del balance general, a fin de que esta determine lo conveniente para ser sometido a la consideración de la asamblea general. i) Formular y presentar al Consejo de Directores el proyecto de presupuesto anual de egresos, para ser remitido a la consideración de la Asamblea General. j) Conservar en su poder todos los documentos relacionados con la contabilidad de la Asociación. k) Ejercer sus funciones por un periodo de diez años con posibilidad de reelegirse por un periodo más como máximo. l).- En general, realizar cualquier acto que tenga relación con las finanzas de la Asociación.”

En ese orden de ideas, es el C. Juan García García, quien ejerce el cargo de Tesorero de la Organización de Ciudadanos, conforme al precepto estatutario citado en el párrafo anterior, obligatorio en términos del Artículo 7.892 del Código Civil del Estado de México, el cual dispone que “Las asociaciones se regirán por sus estatutos en lo no previsto por las disposiciones del presente capítulo”, es el responsable de las finanzas de la propia persona jurídico-colectiva promovente.

Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que con base en el artículo 3 fracción V del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, es precisamente el Órgano de Administración el responsable del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes correspondientes al Órgano Técnico de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, con sujeción a las normas aplicables, se determina que, para los efectos de la fiscalización de sus recursos, el órgano de administración de “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, con la sola autorización del Tesorero, el C. Juan García García, se cumpliría con la exigencia; sin embargo respetando la autodeterminación de la propia Organización y al formar parte éste del Consejo de Directores designado para tal efecto, se colma el requisito señalado en el artículo 8 inciso f) del Reglamento.

h) Por lo que toca a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, tanto el escrito del 22 de octubre del año en curso, como en el Artículo Tercero inciso e) de sus Estatutos, indicó:

“ALIANZA POPULAR MEXIQUENSE APM A.C. declara respecto a que ninguna Organización Gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.”

Con lo anterior es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso g) del Reglamento.

i) En cuanto al requisito relativo a la presentación del Acta Constitutiva protocolizada ante Notario Público, la organización de ciudadanos presenta el Instrumento Notarial número cuatro mil doscientos dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público Número Ciento Sesenta y Cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, quien hizo constar el contrato de asociación, por el que se constituye la Asociación denominada “Alianza

Popular Mexiquense APM”, con lo cual es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 9 inciso a) del Reglamento.

j) Por cuanto a la presentación de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se anexa copia simple de Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente APM100906IX4, con Denominación “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, Folio I1527471, con fecha de inscripción 13 de septiembre de 2010, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con lo cual es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 9 inciso b) del Reglamento.

k) Respecto a que el escrito de notificación del inicio de actividades tendientes a obtener el registro debe estar suscrito por los dirigentes o representantes de la Organización de Ciudadanos, se aprecia que el escrito respectivo se encuentra firmado autógrafamente por el C. Pedro Vázquez Villarreal, quien es el Presidente del Consejo de Directores de la Organización de ciudadanos, y además el representante que mantendrá relación con el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se cumple con el requisito previsto en la parte final del artículo 9 del Reglamento.

TERCERO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando segundo del presente acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, concluye que el escrito de notificación y sus anexos satisfacen los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 7, 8 y 9, por lo que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 39 fracción I, es procedente proponer al Consejo General de este Instituto, tener por notificado el inicio de actividades políticas independientes de la organización de ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A.C.”, las cuales se realizarán dentro del plazo de doce meses, comprendidos entre el 22 de octubre de 2010 y el 21 de octubre de 2011.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de la Organización que conforme a lo establecido en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México; 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos de Pretenden Obtener su Registro como Partido Político Local, a partir de la presentación de su escrito de notificación y en su caso, hasta la obtención de su registro, deberá informar trimestralmente al Instituto, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, dictamina los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. La organización de ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense APM, A.C.”, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, por lo que se dictamina tener por notificado el inicio de actividades políticas independientes de la mencionada organización de ciudadanos.

SEGUNDO. Al finalizar el plazo de doce meses indicado en el considerando tercero del presente dictamen, la Organización de Ciudadanos, deberá acreditar ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con documentación fehaciente, la realización de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que haga constar el inicio y fin del plazo de doce meses para la realización de actividades políticas independientes, así como en coordinación con el Órgano Técnico de Fiscalización, las fechas y plazos concernientes a la presentación de los informes trimestrales sobre ingresos y gastos de la organización de ciudadanos.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.--

**MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL
IEEM**

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO
DE PARTIDOS POLÍTICOS**